

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución Española y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto legislativo de 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el Hecho Imponible de la tasa la prestación del servicio público por utilización de las instalaciones municipales siguientes: Pabellón Polideportivo cubierto, Piscinas Municipales y Pista de Pádel.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten la autorización de las instalaciones deportivas enumeradas en el artículo anterior.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente para cada uno de los servicios ó actividades.

2. La Tarifa de esta Tasa será la siguiente:

2.1- PISCINAS MUNICIPALES:

A) Por entrada personal a la Piscina:

A1-Medio Día niños (3 a 13 años): 1,10€

A2-Día Entero niños (idem): 1,60€

A3-Medio Día Adultos (> 14 años): 1,60€

A4-Día Entero Adultos (idem): 2,60€

B) Bonos (15 entradas):

B1-Niños: 10,00€

B2-Adultos: 15,00€

Se considera entrada de día entero aquella con la que se puede abandonar las instalaciones para ir a comer, sin necesidad de abonar nueva entrada al regreso, dispensándose entre las 12:00 y las 15:00 horas.

La cuantía de la tasa señalada en el apartado A) del párrafo anterior se entenderá referida a la entrada al recinto de las piscinas por una sola vez, debiendo, si el usuario abandona aquellas instalaciones por tiempo superior a las dos horas, abonarse nuevamente las datadas cantidades, salvo lo relativo a la entrada del día entero

Los bonos a los que se refiere el apartado tercero anterior tendrán una vigencia de un año.

En caso de pérdida, extravío o cualquier otro motivo similar de tales bonos, no cabrá reclamación alguna frente al Ayuntamiento.

2.2- POLIDEPORTIVO MUNICIPAL: 15,00€/hora

2.3- PISTA DE PADEL: 4,00€/hora.

Artículo 6. Exenciones y Bonificaciones.

Estarán exentos de satisfacer el pago de las tarifas: Las actividades de las escuelas Deportivas Municipales, de los Juegos Escolares y otras actividades que, sin ánimo de lucro, pueda considerar el Ayuntamiento.

Los titulares de familia numerosa debidamente acreditado, gozarán de una bonificación en cualquier caso de bonos del 20%.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

Artículo 8. Normas de Gestión.

El ingreso de las cuotas o abonaos anuales, semestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación, en virtud del artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El resto de servicios, por su propia naturaleza, se podrán gestionar por el sistema de tique o entradas previas que se soliciten en la taquilla correspondiente.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición Derogatoria Única

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo regulado en esta ordenanza.

Disposición Final Primera.

Todo aquello que no se halle contenido expresamente en la presente ordenanza fiscal se registrará por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE núm. 59 de 9 de marzo de 2004), y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE núm. 302, de 18 de diciembre).

Disposición Final Segunda.-

La presente Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de la Corporación en la sesión del 18 de mayo de 2005, entró en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 173, de 09 de agosto de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación ó derogación expresa.

“1ª MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL INSTALACIONES DEPORTIVAS.

La primera modificación de la Ordenanza Fiscal aprobada por Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2006, entró en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia número 43, del 01 de marzo de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2ª MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL INSTALACIONES DEPORTIVAS

La segunda modificación de la Ordenanza Fiscal aprobada por Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2011, entró en vigor al día siguiente de su

publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia número 22, de 01 de febrero,, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

3ª MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL ABASTECIMIENTO DE AGUA

La tercera modificación de la Ordenanza Fiscal aprobada por Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 08 de noviembre de 2012, entró en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia número 243, de 26 de diciembre de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

_____ *